



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000005-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-ATFFS-LIMA-EGV, emitido el 20 de febrero de 2025, a través del cual se evaluó la solicitud de aprobación de la modificación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre del zoológico "Serpentario Oswaldo Meneses" y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763 (en adelante, **Ley N° 29763**), se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; organismo que constituye la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 86¹ de la Ley N° 29763, dispone que corresponde a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), aprobar los planes e instrumentos de gestión para el manejo de fauna silvestre;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria² del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**), dispone que en caso no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867;

¹ Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763

"Artículo 86°. - Planes e instrumentos de gestión de fauna silvestre"

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre aprueba planes e instrumentos de gestión. Estos planes e instrumentos pueden ser de manejo para áreas e instalaciones, de manejo de fauna, de conservación y aprovechamiento sostenible de especies clave, de reintroducción, de repoblamiento, de captura o colecta para plantel reproductor, de caza comercial, de monitoreo y evaluación poblacional y de protocolo de liberación al medio silvestre. (...).

² Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI

"Disposiciones Complementarias Transitorias"

Tercero. En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada".

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, c) otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda; d) aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...);

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 92³ de la Ley N° 29763 y de conformidad con el numeral 32.2⁴ del artículo 32 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, la aprobación del plan de manejo de centros de cría en cautividad (diferentes de los Centros de Rescate) que incluyan a especies no amenazadas e incluidas en la CITES está a cargo de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre con opinión previa del SERFOR; debiendo esta opinión ser emitida, cuando corresponda, en consulta con la Autoridad Científica CITES; en ese sentido; se colige que, corresponde a la ATFFS Lima la evaluación de la solicitudes ubicadas en la región Lima según corresponda;

Que, del mismo modo, según artículo 94⁵ de la Ley N° 29763, los zoocriaderos: *“son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con fines comerciales y producción de bienes y servicios. Cuentan con ambientes adecuados para el bienestar animal que se destinan a la zoocría, reproducción y mantenimiento de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado”*;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 50-96-INRENA, de fecha 8 de marzo de 1996, el Instituto Nacional de Recursos Naturales, resolvió autorizar el

³ Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763

“Artículo 92°. Centro de cría en cautividad de fauna silvestre, modificada con Decreto Legislativo N° 1283

Los centros de cría en cautividad de fauna silvestre son instalaciones de propiedad pública o privada (...). Su funcionamiento lo autoriza la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo en el caso de la cría de especies categorizadas como amenazadas en zoocriaderos, zoológicos y centros de conservación, en cuyo caso lo autoriza el Serfor.

Luego de la autorización de funcionamiento otorgada por el Serfor se remite el expediente a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre para su gestión y administración, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 93 y el requerimiento de opinión previa al Serfor que establezca la legislación vigente.

⁴ **“Artículo 32°. Autoridades competentes para la aprobación de planes de manejo de fauna silvestre, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**

32.2 Para cría en cautividad:

- La ARFFS autoriza el proyecto, que incluye el plan de manejo, y autoriza el funcionamiento del establecimiento para el manejo de especies no amenazadas y no incluidas en los Apéndices de la CITES.
- La ARFFS autoriza el proyecto, que incluye el plan de manejo, y autoriza el funcionamiento del establecimiento para el manejo de especies listadas en los Apéndices de la CITES y que no se encuentren categorizadas como amenazadas, a excepción de los centros de rescate que son autorizados por el SERFOR.
- En el caso de la autorización del proyecto para centros de cría diferentes de los centros de rescate, se requiere contar con la opinión previa favorable del SERFOR; en este supuesto, la opinión es emitida, cuando corresponda, en consulta con la Autoridad Científica CITES.
- El SERFOR autoriza el proyecto, que incluye el plan de manejo, y autoriza el funcionamiento del establecimiento cuando se considere el manejo de, al menos, una especie amenazada, esté o no listada en los Apéndices de la CITES.”

⁵ Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 modificado por el Decreto Legislativo N° 1283

“Artículo 94°. - Zoocriadero

Los zoocriaderos son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con fines comerciales y producción de bienes y servicios. Cuentan con ambientes adecuados para el bienestar animal que se destinan a la zoocría, producción y mantenimiento de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado.

En estos establecimientos, no se autoriza la cría de especies amenazadas, salvo los casos permitidos en el reglamento, en cuyo caso no se autoriza la captura del medio natural con fines de uso como plantel reproductor.
(...)

funcionamiento del serpentario “Oswaldo Meneses” a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, ubicado en Av. Arenales N° 1256, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, en virtud a lo señalado, mediante Carta s/n presentada el 4 de noviembre 2024 a través de Mesa de Partes del SERFOR, derivado a la Dirección Gestión Sostenible de Patrimonio de Fauna Silvestre (DGSPFS), el Dr. Armando Yarlequé Chocas identificado, en calidad de responsable del zoocriadero “Serpentario Oswaldo Meneses” de la Universidad Nacional de San Marcos (en adelante, administrada), solicitó la aprobación de nuevo Plan de Manejo de Fauna Silvestre para el zoocriadero, ubicado en el Museo de Historia Natural de la UNMSM, cito Av. General Antonio Álvarez de Arenales N° 1256, del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima adjuntando para tal motivo el plan de manejo;

Que, a través del Informe Técnico N° D000027-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS-JOG, de fecha 17 de diciembre de 2024, que contiene la evaluación de la solicitud, la DGSPFS observa y recomienda remitir a la administrada para su subsanación; mediante Oficio N° D000319-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS (17.12.2024);

Que, a través de la Carta s/n presentada el 16 de enero de 2025 a través de mesa partes virtual del SERFOR derivado a la DGSPFS, la administrada remitió nuevo Plan de Manejo de Fauna Silvestre a fin de subsanar las observaciones comunicadas por la DGSPFS;

Que, a través de la Carta s/n presentada el 3 de febrero de 2025 a través de mesa partes virtual del SERFOR derivado a la DGSPFS, la administrada remitió nuevo Plan de Manejo de Fauna Silvestre, constancia de acreditación como responsable del zoocriadero y el pago por trámite a fin de subsanar las observaciones comunicadas por la DGSPFS;

Que, mediante el Memorando N° D000041-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 3 de febrero de 2025, la DGSPFS remitió a la ATFFS Lima, el Informe Técnico N° D000090-2025-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS (03.02.2025), a través del cual emitió la opinión favorable a la modificación del plan de manejo presentada por la administrada a fin de seguir con el trámite;

Que, el zoocriadero en mención tiene como objetivo general: “Desarrollar proyectos de investigación a fines a serpientes venenosas y las sustancias ponzoñosas que producen, con énfasis en la biología, producción, genética, medicina y salud pública, a través del aprovechamiento de una colección de diferentes serpientes venenosas, así como a la reproducción en cautiverio” y contarán con las especies enlistadas en las páginas 4 del plan de manejo, y que incluye especies categorizadas Vulnerables y especies enlistadas en los apéndices CITES (ver Tabla 1);

Que, dentro de los programas declarados, se incluye el Programa de investigación, el Programa de Conservación de especies amenazadas y el Programa de educación ambiental;

Que, la referida solicitud ha sido evaluada en aplicación de los requisitos exigidos en el Procedimiento "Modificación de la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre / En caso incluya especies CITES" PA111085C9 del Texto Único de Procedimiento

Administrativos – TUPA del SERFOR⁶, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, conforme al formato de instrumento de gestión aprobado por el SERFOR⁷; así como con lo dispuesto en el numeral 6.5 y 7.8 del “Lineamiento para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE y sus modificatorias⁸ (en adelante, **Lineamientos centros de cría**), que estable los requisitos y el procedimiento que debe seguir las ARFFS para la modificación del plan de manejo;

Tabla 1. Lista de especies declaradas para la modificación del DEMAFS

N°	Especies	Categoría DS 004-2014	CITES 2024	Número de especímenes (Ind)			Procedencia
				Hembra	Macho	Indeterminado	
1	<i>Bothrops pictus</i>	VU	--	8	8	--	CT
2	<i>Bothrops atrox</i>	--	--	8	8	--	CT, C
3	<i>Bothrops bilineatus</i>	--	--	5	5	--	CT, C
4	<i>Bothrops barnetti</i>	VU	--	5	5	--	CT
5	<i>Crotalus atrox</i>	--	--	2	2	--	CT, C
6	<i>Crotalus durissus</i>	--	--	3	3	--	CT
7	<i>Micrurus tschudii</i>	--	--	3	3	--	CT
8	<i>Lachesis muta</i>	--	--	3	3	--	CT, C
9	<i>Boa constrictor</i>	--	II	5	5	--	CT, C
10	<i>Epicrates cenchria</i>	--	II	5	5	--	CT, C
11	<i>Pantherophis guttata</i>	--	--	3	2	--	CT, C

C= Compra, CT=Entrega de custodia Temporal

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero 2025, se informó a la administrada, la necesidad de regularizar el pago correspondiente al procedimiento *PA111085C9: Modificación de la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre / En caso incluya especies CITES*. En atención a que en el Informe Técnico N° D000090-2025-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS (03.02.2025), se validó erróneamente el procedimiento *PA1110BD62: Modificación de la Declaración de Manejo de Fauna Silvestre / para especies amenazadas categorizadas como vulnerables*, procedimiento que no correspondía. El pago fue regularizado por la administrada, en adicción a ello se debe informar a la administrada sobre el pago indebido por la suma de S/.49.3 (cuarenta y nueve soles y 30/100 soles) en el derecho de pago del presente trámite, en el cual tiene expedito su derecho, a fin de solicitar la devolución de la suma antes mencionada, ante la Oficina de Tesorería del SERFOR;

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2025, se solicitó a la administrada remitir algunas precisiones, que fueron remitidas mediante correo electrónico el día 19 de febrero de 2025;

Que, del análisis de la documentación presentada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se emitió el Informe Técnico N° D000005-2025-MIDAGRI-

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI (31.08.2024)

⁷ Formato aprobado según “Lineamiento para la elaboración de Declaración de manejo de fauna silvestre aplicables para zoonocriadero” aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000224-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE (16.09.2024)

⁸ Modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2018-SERFOR-DE (22.05.2018), y después modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE (23.01.2024)

SERFOR-ATFFS-LIMA-EGV, de fecha 20 de febrero de 2025, en el cual se concluyó y recomendó aprobar la modificación del Plan de Manejo de fauna silvestre como **Declaración de Manejo de Fauna Silvestre** del zoológico "Serpentario Oswaldo Meneses", ello debido a que cumplió con presentar la documentación requerida, conforme a lo establecido en el TUPA del SERFOR, numeral 5 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y el numeral 6.5 y 7.8 de los Lineamientos centros de cría, y Lineamiento para la elaboración de Declaración de Manejo de Fauna Silvestre aplicables a zoológicos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 041-2015-SERFOR-DE; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre como **Declaración de Manejo de Fauna Silvestre del zoológico Serpentario Oswaldo Meneses**, a favor del titular "Universidad Nacional Mayor de San Marcos" con RUC N° 20148092282, ubicada Av. General Antonio Álvarez de Arenales 1256 en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Asignar en mérito a la aprobación de la modificación antes citada, correspondiéndole el Código de Autorización: **15-LIM-AUT-FZO-2025-001**.

Artículo 3.- Habiéndose realizado un pago indebido por la suma de S/.49.3 (cuarenta y nueve soles y 30/100 soles), se le informa al titular que tiene expedito su derecho, a fin de solicitar la devolución de la suma antes mencionada, ante la Oficina de Tesorería del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Administrativa, al titular del zoológico⁹ y al especialista de fauna silvestre¹⁰ para su conocimientos y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Administrativa al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro, así como a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento.

⁹ UNMASM, a través del responsable el Dr. Armando Yarleque Chocas según Constancia N° 000001-2025-DFCB/UNMSM de fecha 17.01.2025

¹⁰ M.V. Daniel Montes Aliaga con licencia N° LIC-ES-2016-004

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: <https://www.gob.pe/serfor>.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

César Luis Menéndez Velásquez

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR